

DISPERSIÓN NORMATIVA Y POSIBILIDADES DE ARTICULACIÓN ELECTRÓNICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EUROPEO CON XML: la experiencia del grupo de Valladolid

REGULATORY DISPERSION AND THE POSSIBILITIES OF ELECTRONIC ARTICULATION OF INTERNATIONAL PRIVATE LAW WITH XML: The experience of the Team of Valladolid

Dámaso Javier Vicente Blanco¹, Mercedes Martínez González²,
M^a Luisa Alvite Díez³, M^a Isolina Dabove⁴

Artigo recebido em 17 mar. 2014 e a 08 abr. 2014.

En efecto, las técnicas son portadoras de proyectos, de esquemas imaginarios, de implicaciones sociales y culturales muy directas. Su presencia y su uso en tal lugar y en tal época cristalizan en unas relaciones de fuerza cada vez diferentes entre seres humanos (Pierre Lévy, 2007, p. 30).

Resumen

El presente trabajo expone la funcionalidad del lenguaje XML en el tratamiento de documentos jurídicos y la experiencia del Grupo de Valladolid en dos proyectos de

¹ Doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid (UVA). Profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Valladolid (UVA), Valladolid, Castilla y León, España. E-mail: damaso@der.uva.es.

² Doctora en Informática por la Universidad de Valladolid (UVA) y el INPL/INRIA, Francia. Profesora en Informática de la Universidad de Valladolid, Valladolid, Castilla y León, España. E-mail: mercedes@infor.uva.es.

³ Doctora en Documentación por la Universidad de León (UNILEON). Profesora Titular de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de León (UNILEON), León, Castilla y León, España. E-mail: luisa.alvite@unileon.es.

⁴ Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M). Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Rosario, Santa Fé, Argentina. E-mail: mdabove@agatha.unr.edu.ar.

investigación relacionados con documentos del Derecho internacional privado de la Unión Europea. El trabajo, que se remonta al año 2003 y que llega hasta la actualidad, se materializó en varios prototipos de aplicaciones que permiten la gestión documental de un conjunto de normas europeas de Derecho Internacional Privado. El último capítulo se plantea la pregunta de si la tecnología digital puede ayudar a resolver los problemas actuales de dispersión normativa y de quiebra del sistema en el Derecho internacional privado español o si la tecnología no es capaz de resolver.

Palabras clave

Lenguaje XML. Tratamiento electrónico de textos jurídicos. Derecho internacional privado. Cooperación judicial internacional.

Abstract

The work presents the functionality of the XML language in the treatment of legal documents and the experience of the Team of Valladolid in two research projects dealing with documents of Private International Law of the European Union. The work, which started in 2003 and continues nowadays, has produced as result several applications that support the management of a set of International Private Law European rules. The paper concludes with the question of whether digital technology can help solve the current problems due to regulatory dispersion and the failure of the system in the Spanish Private International Law.

Keywords

XML language. Electronic processing of legal texts. private international law. International judicial cooperation.

1. Introducción

La presente exposición tiene por objeto mostrar algunas reflexiones especialmente jurídicas, pero también informáticas y documentales, derivadas de dos proyectos de investigación interdisciplinares que se desarrollaron en la Universidad de Valladolid entre

los años 2006 y 2009⁵, referidos a la creación de prototipos de aplicaciones informáticas dedicadas a la gestión de documentos jurídicos europeos sobre Derecho internacional privado, y la proyección de esas experiencias hacia la realidad actual del Derecho internacional privado español y europeo.

La pretensión de este trabajo es la de partir de las posibilidades del lenguaje XML para mostrar una determinada mirada sobre la dialéctica entre Derecho y tecnología. En qué medida y hasta qué punto la tecnología puede servir al Derecho y a una rama del Derecho en particular. Si se parte de unas determinadas características del sistema jurídico, por ejemplo, de una sector del Ordenamiento, como es el Derecho internacional privado, para plantear sus necesidades y examinar las posibilidades de crear una herramienta electrónica que ofrezca las posibilidades de articulación electrónica de sus fuentes e incluso de la totalidad de los textos jurídicos normativos y jurisprudenciales relativos a ese sector.

2. El lenguaje XML y el tratamiento informático de textos jurídicos

La digitalización de documentos ha permitido su manejo y gestión de un modo impensable sin la existencia de las tecnologías informáticas. Las técnicas utilizadas consisten en el uso de formatos que emplean marcas o etiquetas para indicar los apartados de los documentos y caracterizar los atributos de formato del texto (LÉVY, 2007, p. 29).

Hoy se navega con libertad entre aplicaciones informáticas y ordenadores que hasta no hace tanto eran incompatibles, gracias a que se han normalizado, de modo que como se ha dicho, se establecen “espacios virtuales de trabajo y de comunicación abiertos, cada vez más independientes de su soporte”. En paralelo, se ha generalizado el uso de normas de descripción de estructura de los documentos de texto, que posibilitan que la integridad de

⁵ Dirigidos por Mercedes Martínez González (Proyecto de investigación VA1010B06 de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para los años 2006-2007 que llevaba por título *Creación de una aplicación de Web Semántica para el tratamiento y la manipulación electrónicos de los textos jurídicos de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo (en su versión en español) en materia de conflictos internacionales de jurisdicción*) y por Dámaso Javier Vicente Blanco (Proyecto de investigación VA012B08, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para los años 2008-2009 *Facilitación de la cooperación judicial internacional y de la tramitación del proceso internacional para los profesionales del Derecho a través de herramientas de gestión informática de textos jurídicos*. La colaboración de M^a Isolina Dabove fue financiada por la Universidad de Valladolid a través de una “Ayuda para la estancia de investigadores de otras instituciones en la Universidad de Valladolid”, de la Convocatoria 2009).

la información se conserve intacta, pese a que varíen los soportes de los programas y de los ordenadores (W3C, 1998; MARTÍN GALÁN; 2002).

Estas normas constituyen los lenguajes de etiquetado, que son convenciones de marcas usadas para la codificación de los textos que permiten reconocer la estructura lógica de los documentos y especificar las marcas permitidas y las marcas necesarias que luego son identificadas y reconocidas reproduciendo la información, y también cómo se van a distinguir del texto que modifican y cuál es su significado⁶. La digitalización de los documentos posibilita la creación de *hipertextos*, textos que permiten trasladarse a otros textos a través de hipervínculos (“navegar”) y que crean o reproducen cadenas de relaciones entre ellos (MARTÍNEZ GONZÁLEZ, 2000). El hipertexto digital marca un diferencia fundamental con los textos tradicionales en soporte papel. Supone un paso sustancial que aleja el texto de la imprenta.

La tecnología XML (*Extensive Markup Language*) es un lenguaje de marcado o etiquetado de documentos cuyo éxito reside en que mejora la calidad y las prestaciones de otros lenguajes de marcado más populares, como el HTML, cuya flexibilidad sintáctica da lugar a documentos que pueden resultar imposibles de procesar por las aplicaciones informáticas. La mejora de la calidad y la garantía y seguridad del procesado, además de su capacidad para intercambiar información procedente de distintas fuentes, han colocado al lenguaje XML en un lugar privilegiado (MARTÍNEZ GONZÁLEZ, 2000). Sus posibilidades de operatividad le otorgan una excelente funcionalidad al servicio de la interconexión electrónica en la red a través del hipertexto⁷. Es capaz de relacionar máquina a máquina de forma automatizada hasta el punto de que hipotéticamente podrían establecerse relaciones automatizadas que incluso acordaran contratos sin la intervención manual humana⁸.

⁶ Según lo define Landow (1995, p. 16): “*Hipertexto*, expresión acuñada por Theodor H. Nelson en los años sesenta, se refiere al tipo de texto electrónico, una tecnología informática radicalmente nueva y, al mismo tiempo, un modo de edición. Como él mismo lo explica: «Con ‘hipertexto’, me refiero a *una escritura no secuencial*, a un texto que bifurca, que permite que el lector elija y que se lea mejor en una pantalla interactiva. De acuerdo con la noción popular, se trata de una serie de bloques conectados entre sí por nexos, que forman diferentes itinerarios para el usuario»”.

⁷ Su aparición fue anunciada como una verdadera revolución tecnológica que iba a cambiar el sentido de las cosas, al combinarse con el hipertexto y la web (así, puede verse Bosak y Bray (1999)).

⁸ Como se ha dicho “XML favorece de modo particular el establecimiento de modelos de comercio de empresa a empresa (business to business o B2B)”. Sobre el uso de sus posibilidades de relación directa máquina a máquina y en consecuencia, de empresa a empresa, puede verse, en un tono un tanto grandilocuente (MARKETING Y COMERCIO ELECTRÓNICO, 1999). Sobre su utilización en la realización de contratos electrónicos automatizados, puede verse Cunningham (2006). Sin embargo, esto no justifica, a nuestro juicio, algunos excesos que

En lo que hace al Derecho, los documentos y textos jurídicos, particularmente los legislativos, poseen unas características que les hacen aptos para su tratamiento informático estandarizado: la estructura, la articulación, las posibilidades de comparabilidad e interrelación, la referenciación entre ellos, la jerarquía, la complementariedad, etc.; y al respecto, el lenguaje XML ha demostrado ser el instrumento más adecuado para suministrar estándares para los documentos legislativos en formato digital.

La estructura a través de títulos, capítulos, artículos, párrafos, números, etc. y toda una pléyade de reglas que constituyen parte de la técnica legislativa ofrecen ya una estandarización susceptible de ser utilizada para el tratamiento informático (MARTÍNEZ GONZÁLEZ; VICENTE BLANCO, 2014). Además, podría llegar a entenderse que la estructura lógica de los preceptos legales, sus mismas características (claridad, coherencia, consistencia, etc.) podrían facilitar también su tratamiento digital.

El beneficio funcional que la tecnología aporta al Derecho en este campo podría concretarse en el hecho de que puede ser útil, puede servir para el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración y la aplicación normativas⁹. La tecnología sería capaz incluso de permitir crear un documento complejo (un “hiperdocumento”) con toda la pluralidad de contenidos y de documentos jurídicos (los conceptos, las categorías, los preceptos, las interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales, etc.). Lo que permitiría reproducir, con la unión de todos los elementos, la unidad y sistematicidad del sistema jurídico, las relaciones entre sus proposiciones normativas (ARELLANO PARDO, 2005, p. 169).

El XML como lenguaje de marcado se ha convertido paulatinamente en el formato preferido para modelar la información jurídica, de modo que su utilización en este entorno es tan general que se puede hablar del XML como el metalenguaje estándar para los documentos jurídicos (VICENTE BLANCO; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, 2007).

atribuyen al uso del lenguaje XML efectos casi mágicos o redentores para la economía y el comercio por sus posibilidades de relación directa máquina a máquina. El fetichismo tecnológico vinculado a la economía y el comercio ya sabemos que conduce a una euforia que termina en burbujas tecnológicas, en crisis económicas (como la de las *puntocom* y en la necesidad de que “todos” (el Estado) salvemos al mercado. Sobre el fetichismo tecnológico en distintos campos pueden verse Wastell (1996), Hand y Sandywell (2002) y Huggett (2004). Sobre el fetichismo tecnológico en el comercio electrónico puede verse Rallet (2001/2). Ya en el lejano año de 1973, Ricardo A. Guibourg pronosticaba la posibilidad de la adopción de decisiones mecanizadas (GUIBORG, 1973).

⁹ Una visión sobre el funcionamiento del Derecho puede verse en Dabove (2009).

La nueva metodología digital tiene hoy en día para el Derecho, como se ha dicho, tanta importancia como la imprenta tuvo en el pasado para la codificación. Si la codificación limitó el horizonte jurídico del jurista, subordinando su actividad a los Códigos, la nueva realidad digital abre otros horizontes (RAMOS NUÑEZ, 1996). El Código representaba el Proyecto de la Modernidad, ordenaba el mundo y organizaba la vida social a través de un criterio de razón¹⁰. El tiempo, en su devenir dialéctico, mostró finalmente que este logro era efímero, el Código entró en crisis por su incapacidad paulatina para abarcarlo todo, a medida que la sociedad se hacía más compleja¹¹. Y la descodificación ha supuesto la aparición de un sinfín de leyes especiales que han fragmentado la realidad en “microsistemas legislativos” y han impuesto en cada parcela su lógica singular, al margen de la lógica del Código¹².

En paralelo a este escenario jurídico, en los últimos años cambió también la realidad política. El Estado-nación, garante y sostenedor principal de la codificación, se fue debilitando. Los organismos internacionales comenzaron a desarrollar sus propias fuentes, que fueron encauzando los derechos codificados internos bajo el formato de los “derechos humanos”. Surgió y se desarrolló el proceso de integración europea y, con ello, el Derecho comunitario, hoy Derecho de la Unión, vigente en los Estados parte. De modo tal que,

¹⁰ De los que, sin duda, el más exitoso fue el Código Civil de Napoleón. Al respecto ver, entre muchos otros: Bobbio (1985) y Wieacker (2000).

También con ello benefició al Estado, otorgándole una herramienta de poder doblemente eficaz. De un lado, centraba su fuerza en la “letra de la ley”, y en la “certeza” que le otorgaban textos impresos que se consideraban unívocos (PRIETO SANCHIS, 1997, p. 335). De otro, hizo posible justificar su potestad, en los criterios de la razón: dividiendo, jerarquizando y sistematizando su ejercicio (DABOVE, 1992, p. 69 y ss.; ARNAUD, 1973, p. 3 y ss.). En suma, la tecnología moderna y su producto máspreciado: el libro -quizás, casi sin proponérselo- plasmaron *un documento guía, un centro, un eje, punto de inflexión* del mundo jurídico: el código civil. Texto que, como se ha dicho, funcionó como *el sol del sistema, alrededor del cual giraban los restantes elementos* del Derecho de la época (DABOVE; BARBERO, 2009).

¹¹ Ya a fines del siglo XIX, importantes voces de la doctrina nos advertían contra esta ilusión, nacida de manos de la tecnología. F. Gény fue uno de los primeros en resaltar la incapacidad paulatina del Código para abarcarlo todo, a medida que la sociedad se hacía más compleja. Y también fue él quien mostró de manera vanguardista, los caminos requeridos para su superación: el desarrollo de una ciencia jurídica y de una técnica legislativa que se basara en ella. Ver Geny (1925) y Ciuro Caldani (2008).

¹² El crecimiento sostenido de las leyes especiales, generadas para paliar los desajustes y carencias de las codificaciones modernas, poco a poco y de manera ambivalente, fue provocando un vaciamiento material de los códigos vigentes, dando lugar a un antitético *proceso de descodificación*. Al tiempo, que de manera simultánea, su aparición fragmentó la realidad en un confuso mar de “microsistemas legislativos”. Con su presencia, ahora, cada fuente pretende imponer su lógica, al margen de la lógica del Código, desorientándonos a todos -Estado, juristas, ciudadanos- en la dinámica jurídica (IRTI, 1992). En relación con España, puede verse Castañeda Muñoz (1995).

paso a paso, la supremacía de los códigos fue cediendo además, frente al peso de la Constitución, convertida ahora, frente a este panorama, en el reducto principal del Derecho interno bajo el paradigma actual del *neoconstitucionalismo*¹³. A esta crisis de la codificación y de los Estados Nacionales hay que sumarle también los cambios derivados del universo tipográfico, que está siendo cuestionado por la realidad electrónica. El periódico, por los portales de Internet (los blogs y bitácoras) y el libro, por el *hipertexto*.

Para el Derecho, la aparición del hipertexto en particular, trae aparejada una serie de posibilidades comunicativas que impactan de lleno en la escritura, tanto como en la circulación y modificación de la información jurídica. En efecto, como vimos, hasta ahora, el mundo jurídico se reproducía con el formato genérico del “libro”, paradigma material de la imprenta, que le permitió al Derecho registrar de manera unidireccional, clara, ordenada y jerarquizada, sus fuentes, sus teorías y sus prácticas. En la actualidad, en cambio, la realidad virtual del hipertexto deconstruye ese paraíso, para devolverle alternativas multidimensionales de escritura, que no tienen centro, ni secciones, ni orden preestablecido. El hipertexto quiebra, así, la linealidad del Código, al hacer desaparecer también la paginación y sustancialmente los títulos y capítulos, ya que puede viajar de un lado a otro a voluntad de un golpe de ratón y no, como en el libro, página a página (LANDOW, 1995, p. 15 y ss.). Pero también, como ya se ha señalado, el hipertexto tiene una virtualidad nueva, ya que puede ser capaz de reconstruir la unidad -ahora fragmentaria- de la legislación y fomentar, al menos hipotéticamente, una suerte de recodificación, de recomposición del orden perdido, a través de un *montaje informático del mundo jurídico*.

3. La primera aplicación y el primer Proyecto de investigación, de 2006: el Sistema de Bruselas I

Desde esta perspectiva, la primera aproximación que llevamos a cabo en Valladolid de utilización del lenguaje XML para textos normativos de Derecho Internacional Privado fue la creación de una herramienta de tratamiento de los documentos europeos sobre conflicto de jurisdicciones (*Figura 1*), en particular el entorno del Sistema de Bruselas I, a partir del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia

¹³ Sobre el *neoconstitucionalismo* pueden consultarse, entre otros: Dworkin (1984), Alexy (1993, p. 49-55), Zagrebelsky (1995) y Prieto Sanchis (1992).

civil y mercantil (UNIÓN EUROPEA, 2001a), que había sustituido en la materia, salvo con en las relaciones con Dinamarca, al clásico Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968.

Figura 1 - Pantalla de inicio de la primera aplicación.



Fuente: Elaboración propia.

Debe resaltarse, en primer lugar, que el origen de la aplicación está en la investigación en el área de Informática desarrollada por Mercedes Martínez González en el tratamiento informático de textos jurídicos, mediante el empleo del lenguaje XML, investigación que dio lugar a su tesis doctoral¹⁴.

¹⁴ La tesis doctoral, codirigida por el Dr. Pablo de la Fuente Redondo, de la Universidad de Valladolid, y el Dr. Jean-Claude Derniame, del INRIA, fue defendida en los correspondientes centros de España y Francia en abril y septiembre de 2001, respectivamente, bajo los títulos «*Principios para la explotación dinámica de relaciones entre documentos en las bibliotecas digitales: aplicación al entorno jurídico*» y «*Principes d'exploitation dynamique des relations inter-documents dans les bibliothèques électroniques: application au domaine juridique*». Se han conseguido diversos resultados de investigación que pueden concretarse en las publicaciones siguientes: MARTÍNEZ-GONZÁLEZ et al. (2000); MARTÍNEZ-

La opción por el conflicto de jurisdicciones para el desarrollo de una aplicación de usuario vino motivada por los propios caracteres de la materia. Se trataba de una materia donde el conjunto de textos legislativos comunitarios o de carácter europeo era lo suficientemente amplio para que se precisara clarificar sus relaciones, así como los cambios producidos con el tiempo (VICENTE BLANCO, 2007). Efectivamente, desde 1968, en que se firma por los Estados miembros de las Comunidades Europeas el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, las sucesivas ampliaciones a nuevos Estados de las Comunidades Europeas fueron modificando el ámbito de aplicación espacial del Convenio de Bruselas a través de Convenios de Adhesión y el Convenio de San Sebastián de 26 de mayo de 1989, de adhesión de España y Portugal incorporó modificaciones a su contenido¹⁵. El propio Convenio de Bruselas poseía otros textos adjuntos, como el Protocolo de interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En particular, había razones concretas que hacía útil una herramienta alrededor del Sistema de Bruselas de competencia judicial internacional, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en el plano comunitario:

1. En primer lugar, porque el propio Convenio de Bruselas había ido evolucionando en el tiempo con nuevas adhesiones de Estados y modificaciones normativas que establecían “versiones” diferentes de contenido del mismo documento, lo que permitía el tratamiento de las versiones para su uso y comparación.
2. En segundo lugar, porque cada nueva adhesión al Convenio de Bruselas había establecido una ampliación del ámbito de aplicación espacial de las normas del Convenio a nuevos Estados y, en la medida que aún el Convenio seguía en vigor por la posición de Dinamarca, precisaba de su determinación en cada momento. La última de las adhesiones, la de Austria, Finlandia y Suecia, se había producido por el Convenio de adhesión de 29 de noviembre de 1996.

GONZÁLEZ et al. (2001a); MARTÍNEZ-GONZÁLEZ et al. (2001b); MARTÍNEZ-GONZÁLEZ; DERNIAME; DE LA FUENTE (2002); MARTÍNEZ-GONZÁLEZ; DE LA FUENTE; DERNIAME (2003a; 2003b); MARTÍNEZ-GONZÁLEZ; DE LA FUENTE; VICENTE BLANCO (2004; 2005).

¹⁵ Respecto de la bibliografía sobre el ya extinto Convenio de Bruselas pueden mencionarse, entre otros: CALVO CARAVACA (1994); BORRÁS (1998); DROZ (1972); GAUDEMET-TALLON (1996); IGLESIAS BUHIGUES; DESANTES REAL (1986); MARMISSE (2000); VIRGÓS SORIANO; GARCIMARTÍN ALFÉREZ (2000).

3. En tercer lugar, porque el 1 de marzo de 2002 había entrado en vigor el ya mencionado Reglamento 44/2001, salvo para Dinamarca¹⁶, con vocación de sustitución del Convenio de Bruselas, realizando nuevas modificaciones de contenido y estableciendo nuevos problemas de aplicabilidad, dado que al quedar excluida Dinamarca de la aplicación del Reglamento 44/2001, coexistían los dos instrumentos como aplicables en el ámbito comunitario¹⁷.
4. En cuarto lugar, porque existía otro instrumento jurídico paralelo de carácter internacional, en idéntica materia, el Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988, con un ámbito de aplicación espacial singular, extendiendo las soluciones a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, y con soluciones idénticas a la última versión del Convenio de Bruselas, lo que permitía que una aplicación electrónica facilitase la comparabilidad y mostrase las diferencias y singularidades en la aplicación espacial de cada uno de los instrumentos (WATTÉ, 1999).

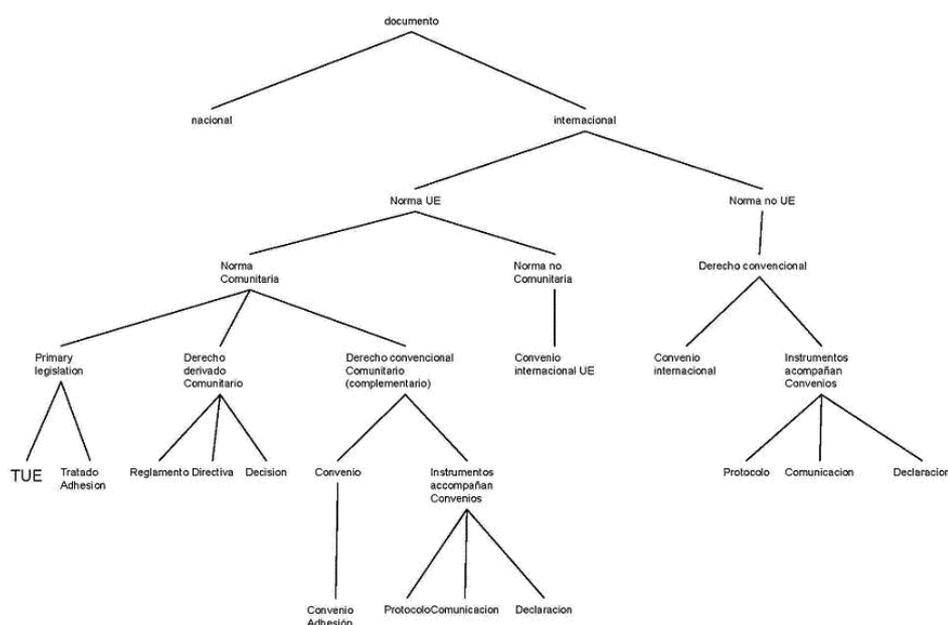
En consecuencia, había también una colección de documentos que requerían su organización y articulación, para lo que se precisó de una clasificación tipológica a través de una taxonomía (*Figura 2*), con vistas a su gestión informática.

La taxonomía exigía la catalogación de cada documento en el tipo al que pertenecía, como “metainformación” que debía manejar la aplicación, de forma que el usuario pudiera acceder en la *Interfaz* de la aplicación a la “metainformación” más relevante de cada documento. Debe tenerse en cuenta que el interés de conocer, y clasificar, el tipo de cada documento normativo es indudable para un especialista en Derecho, ya que entran en juego aspectos tan relevantes como el de la jerarquía normativa, con su trascendencia práctica en el Derecho, que debe reflejarse en la aplicación.

¹⁶ De conformidad con el Protocolo número 5 sobre la posición de Dinamarca, anexo al Tratado de Ámsterdam, el Reglamento n° 44/2001 no se aplica a este país.

¹⁷ Véase, por ejemplo: BERAUDO (2001); DROZ; GAUDEMET-TALLON (2001); LOMBARDI (2001); SALERNO (2003); SÁNCHEZ LORENZO (2003).

Figura 2 - “Taxonomía” de los documentos objeto de tratamiento en la primera aplicación.

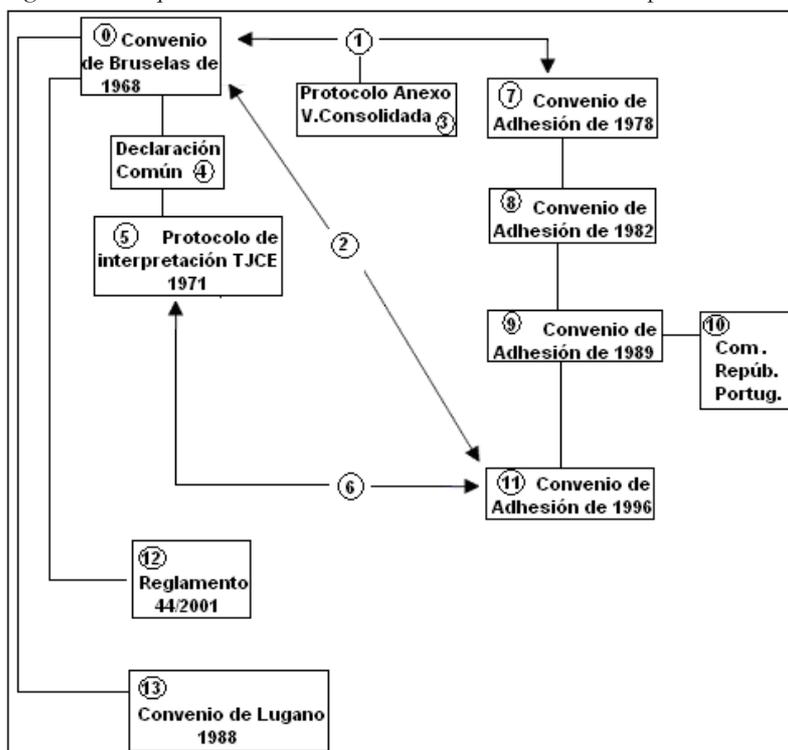


Fuente: Elaboración propia.

Cuando en 2003 concebimos la creación de la primera aplicación, este era el estado de la cuestión. El tratamiento electrónico de los textos normativos implicaba la extracción de la estructura implícita en el contenido de los textos legislativos y su posterior representación de forma explícita a través del marcado XML, para abordar a posteriori una serie de tratamientos adicionales de extracción de información, manipulación, navegación, y búsquedas semánticas en los que la estructura juega un papel relevante (MARTÍNEZ GONZÁLEZ et al., 2009).

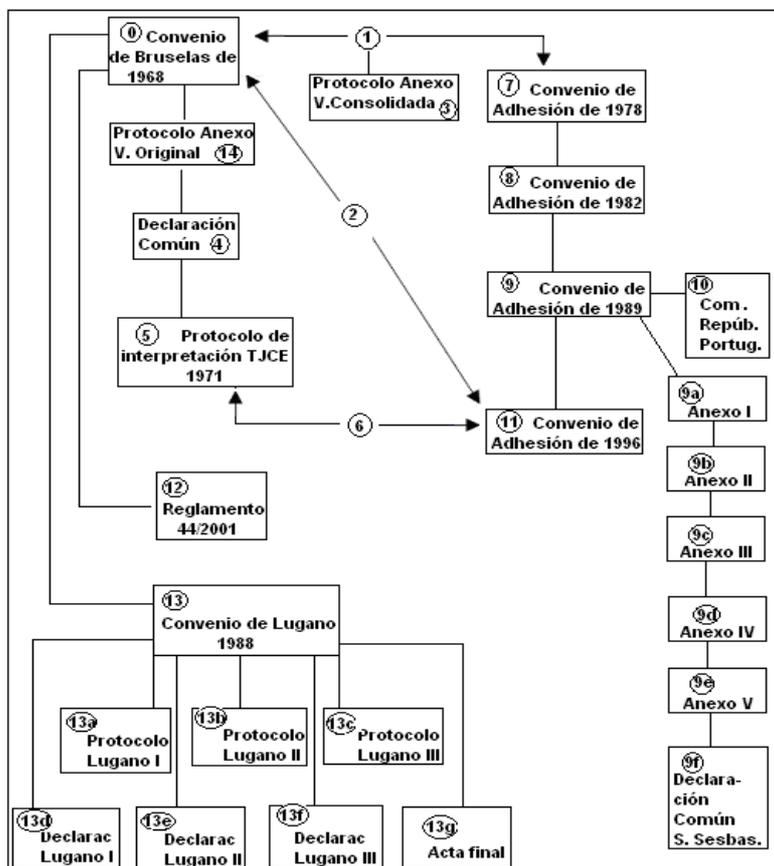
Para su tratamiento y articulación, elaboramos diversos esquemas de relación de los documentos seleccionados, con la intención de que reflejaran los lazos entre éstos que debían establecerse también en la aplicación. La *Figura 3* corresponde al primer análisis de base que se efectuó y la *Figura 4* muestra la revisión realizada tras considerar y ampliar a los demás documentos que no se incluyeron en ese análisis de base inicial.

Figura 3 - "Esquema 1" de relaciones entre instrumentos europeos de conflicto de jurisdicciones.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 4 - "Esquema 2" de relaciones entre instrumentos europeos de conflicto de jurisdicciones.



Fuente: Elaboración propia.

La primera aplicación comenzó a desarrollarse a partir del año 2003 y debía servir para visualizar los documentos, compararlos, establecer notas fijas y móviles e incluso incorporar jurisprudencia referida a cada artículo o disposición, por medio de las notas móviles.

La funcionalidad de la aplicación debía ponerse al servicio de los profesionales del Derecho que quisieran consultar los textos jurídicos y que necesitasen comparar y determinar su

aplicabilidad y contenido. Debía expresar la interrelación entre los documentos y facilitar su comparabilidad. La primera aplicación se desarrolló, como aplicación de usuario, sin utilidad en Internet, entre los años 2003 y 2006, de forma que su posterior evolución permitió realizar tres aplicaciones más, ya alguna para Internet, entre 2006 y 2007, en el marco del Proyecto de investigación VA1010B06 de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para los años 2006-2007 y dirigido por Mercedes Martínez González, proyecto que llevaba por título *Creación de una aplicación de Web Semántica para el tratamiento y la manipulación electrónicos de los textos jurídicos de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo (en su versión en español) en materia de conflictos internacionales de jurisdicción*, y que se desarrolló en cooperación con el Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid (MARTÍNEZ GONZÁLEZ et al., 2009).

Figura 5 - Pantalla de selección de documentos de la primera aplicación.



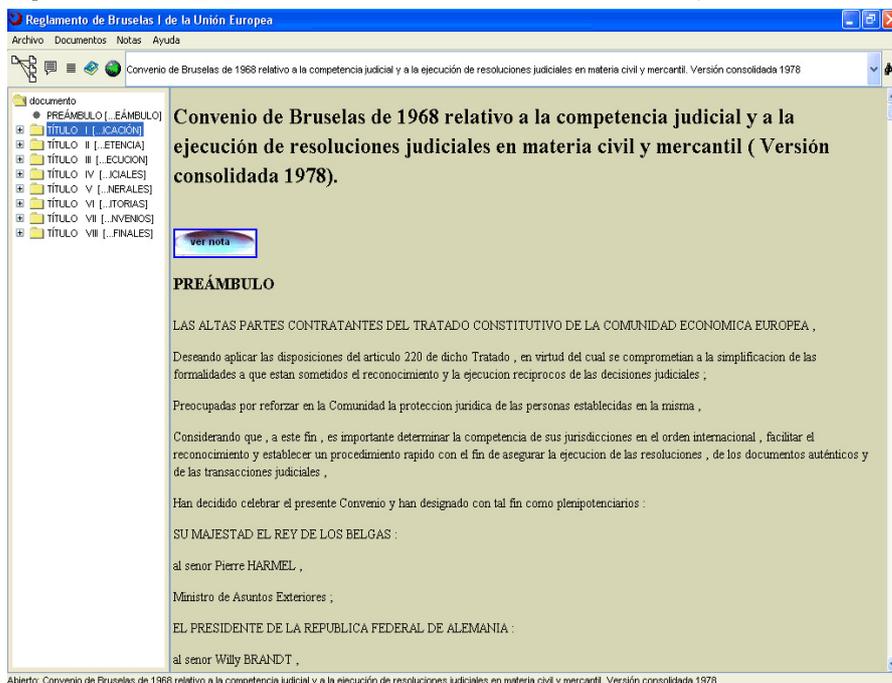
Fuente: Elaboración propia.

La aplicación permite a partir de un menú abrir los textos jurídicos, los documentos (*Figura 5*), examinar su estructura en formato electrónico y navegar a través de ella por el documento. La *Figura 6* muestra la exploración del documento correspondiente al Convenio de Bruselas de 1968, donde además del contenido, encontramos en el marco izquierdo un menú desplegable que permite navegar y acceder directamente a los elementos estructurales – elementos del articulado – de este Convenio. También posibilita identificar los documentos vinculados y abrirlos para examinarlos, volviendo posteriormente al documento original.

Se permite la búsqueda de palabras en el texto y la creación de notas que son guardadas y almacenadas, y susceptibles de ser modificadas o eliminadas. Asimismo, puede verse el listado de notas elaboradas de un documento, así como el listado de notas fijas, preexistentes que explican, especialmente en los textos consolidados, determinados aspectos de la reglamentación. Sistematizando las utilidades de la primera aplicación, pueden destacarse:

- a) La estructura del articulado está siempre disponible en formato electrónico:
 - permite tanto al usuario como al administrador la manipulación de documentos,
 - posibilita moverse a través de ellos por medio de la estructura.
- b) Permite a partir de un menú abrir los textos jurídicos
 - examinar su estructura y navegar a través de ella por el documento.
 - posibilita identificar los documentos vinculados y abrirlos para examinarlos
- c) Se permite la búsqueda de palabras en el texto y la creación de notas, así como visualizar las notas fijas y las creadas.
- d) Permite incorporar jurisprudencia, las sentencias del TJCE, en los artículos a los que se refieren.

Figura 6 - Pantalla con el texto del Convenio de Bruselas de 1968 (versión consolidada de 1978).



Fuente: Elaboración propia.

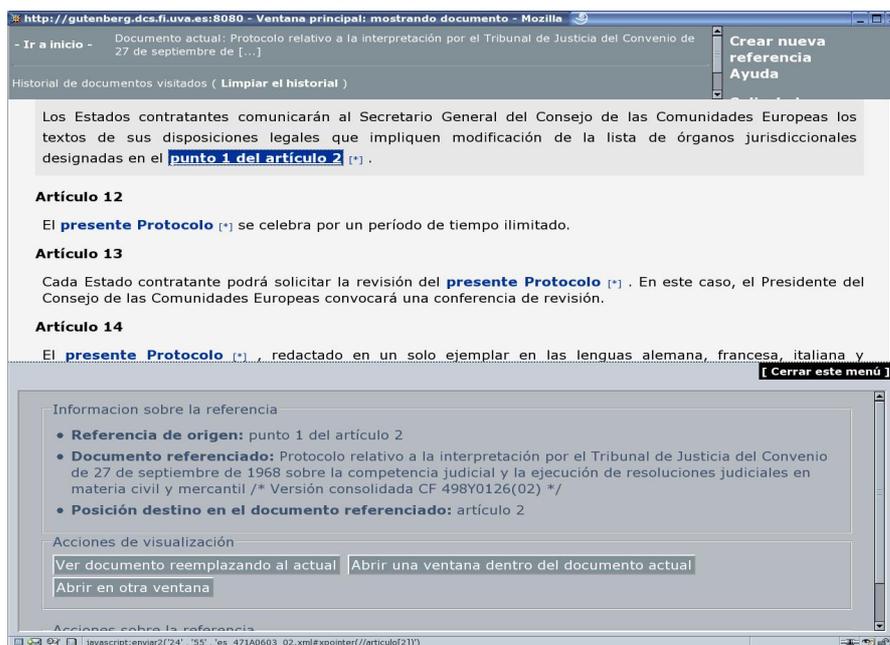
Además, la aplicación fue utilizada y puesta a prueba tanto por usuarios de nuestro socio en el Proyecto, el Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid, como por los alumnos de la asignatura de Derecho Internacional Privado, del quinto curso de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, como instrumento docente, a través de una práctica de la asignatura para la manipulación y comprensión del sistema de conflicto de jurisdicciones europeo¹⁸.

¹⁸ Se utilizó como herramienta docente, cumpliendo varias funciones. En primer lugar, facilitar a cada alumno el acceso a los textos que debía manipular para realizar su práctica, permitiéndole buscar, moverse por textos relacionados, etc. con facilidad. En segundo lugar, servir al profesor como instrumento para proporcionar a sus alumnos aquellos comentarios y materiales que quiere que utilicen en relación con cada texto o elemento legislativo. Puede verse Vicente Blanco (2008).

Como se ha dicho, el desarrollo de la primera aplicación dio lugar a tres aplicaciones más con funcionalidades diferentes:

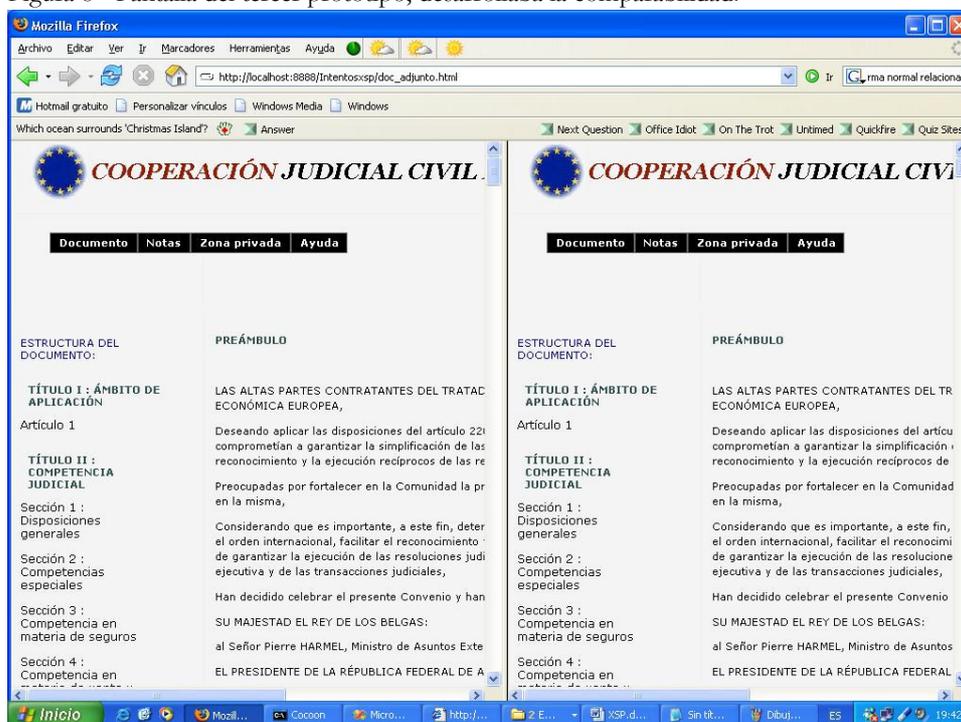
- una centrada en la supervisión de las referencias entre los propios documentos encontradas de forma automática (*Figura 7*).
- Otra que desarrollaba especialmente y se centraba en la comparabilidad de los documentos y las traslación a un formato Web (*Figura 8*); y
- Una cuarta que incidía singularmente en los aspectos relativos a las diferencias sobre el ámbito de aplicación espacial de los textos, los Estados a los que resultaba de aplicación y su clasificación (*Figura 9*).

Figura 7 - Pantalla del segundo prototipo, centrado en las referencias



Fuente: Elaboración propia.

Figura 8 - Pantalla del tercer prototipo, desarrollaba la comparabilidad.



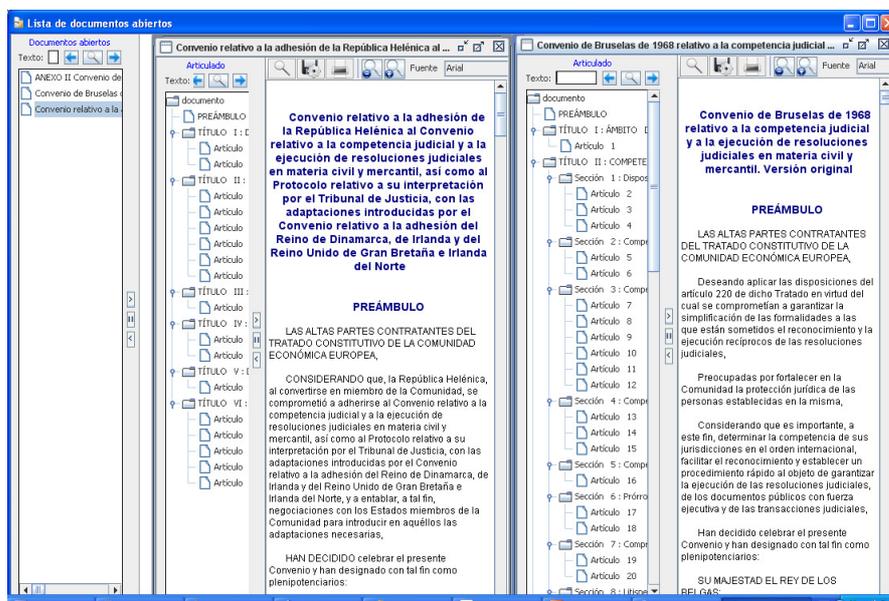
Fuente: Elaboración propia.

Durante el proceso de elaboración de las aplicaciones, tras la concepción y proyección inicial de la primera aplicación, se producen varias circunstancias que condicionan la utilidad jurídica del conjunto normativo en el que habíamos centrado la investigación. En 2004, se produjo la adhesión de nuevos Estados miembros de la Unión Europea, incorporándose la mayor parte de los llamados Países de la Europa Central y Oriental (PECOS)¹⁹; y en 2007 se integran Bulgaria y Rumania. En todos los casos, según la lógica del Derecho comunitario, en los propios Tratados de Adhesión se establecen los cambios normativos al Reglamento 44/2001, para adaptarlos a los nuevos Estados. Además, en el año 2005, Dinamarca se sumó al Reglamento 44/2001, a través del Acuerdo con la

¹⁹ En particular, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa.

Comunidad Europea de 19 de octubre de 2005 (UNIÓN EUROPEA, 2005), entrando en vigor para sus relaciones con el resto de Estados comunitarios, el 1 de julio de 2007, fecha en la que en consecuencia quedaba derogado el Convenio de Bruselas de 1968. Con ello, una buena parte del conjunto normativo que habíamos utilizado para nuestra investigación pasaba a estar sin aplicación práctica. Finalmente, el Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988 fue sustituido por un nuevo Convenio de Lugano, de 30 de octubre de 2007, firmado esta vez, ya no por los representantes de los Estados de la Unión Europea, sino directamente por el representante de la Comunidad Europea, dada la competencia prevista para las instituciones comunitarias en el TUE Ámsterdam, y atribuida por la existencia del Reglamento 44/2001 (POCAR, 2008).

Figura 9 - Pantalla del cuarto prototipo., incidía en el ámbito de aplicación espacial.



Fuente: Elaboración propia.

Además, la puesta en marcha del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia previsto en el Tratado de Unión Europea de Ámsterdam, a través de la creación y el ejercicio de una competencia comunitaria en materia de *Cooperación Judicial en Materia Civil*, abrió el camino a la plena comunitarización del Derecho internacional privado de los Estados miembros de

la Unión Europea y planteaba la existencia de un nuevo conjunto normativo²⁰. En consecuencia, era pertinente abandonar la aplicación inicial y comenzar el desarrollo de una nueva aplicación con un nuevo conjunto normativo.

4. El segundo Proyecto de investigación, de 2008: los textos de cooperación judicial internacional en materia civil

4.1 El conjunto normativo del nuevo proyecto

Como hemos afirmado al final del epígrafe anterior, la puesta en marcha y el desarrollo de las previsiones existentes en el Tratado de Unión Europea de Ámsterdam, que entró en vigor el 1 de mayo de 1999, permitió la aparición de un conjunto de textos jurídicos, fundamentalmente Reglamentos, comprendidos en el *Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia*, dentro del campo de la Cooperación Judicial en Materia Civil, que comenzaron a desplegar sus efectos y a dar lugar a su vez a modificaciones y versiones. Con el fundamento en los artículos 61 c) y 65 del Tratado de la Comunidad Europea surgidos en el TUE de Ámsterdam, los nuevos instrumentos jurídicos provocaron un cambio sustancial en el Derecho internacional privado de los Estados miembros, al otorgar la competencia en la materia a las instituciones comunitarias, de modo que era la instancia comunitaria la que pasaba a negociar ahora en nombre de la Comunidad Europea, ahora Unión Europea, los instrumentos que se elaboraban en los foros de negociación internacionales del Derecho Internacional Privado, en particular, en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado²¹.

El conjunto normativo existente en el momento de desarrollo del nuevo Proyecto de Investigación, en el año 2009, y que ha seguido creciendo con posterioridad, puede organizarse, sistematizándolo, del siguiente modo:

- A) Textos de competencia judicial internacional, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales, en dos de los casos junto a aspectos de ley aplicable (Reglamentos de insolvencia y de alimentos).
 - a) El Reglamento Bruselas I, el Reglamento 44/2001, ya mencionado.

²⁰ Ver: Dony y Kaddous (2010), Gaudemet-Tallon (2010), Peers (2011) y Walker (2006).

²¹ Ver, por ejemplo, Jessurun d'Oliveira (2002) y Calvo Caravaca (2003).

- b) El Reglamento Bruselas II, el Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (UNIÓN EUROPEA, 2003).
- c) El Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo de 29 de mayo de 2000 sobre procedimientos de insolvencia (UNIÓN EUROPEA, 2000).
- d) El Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (UNIÓN EUROPEA, 2009a).

B) Textos de cooperación y asistencia judicial en materia civil:

- a) La Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a la creación de una Red judicial europea en materias civil y mercantil (UNIÓN EUROPEA, 2001c).
- b) El Reglamento (CE) n° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil (UNIÓN EUROPEA, 2001b).
- c) El Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo (UNIÓN EUROPEA, 2007c).

C) Textos sobre la ejecutividad de decisiones judiciales:

- a) El Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se crea un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (UNIÓN EUROPEA, 2004).

- b) El Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo (UNIÓN EUROPEA, 2006).
- c) El Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (UNIÓN EUROPEA, 2007a).

D) Textos sobre ley aplicable

- a) El Reglamento (CE) n° 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (UNIÓN EUROPEA, 2008).
- b) El Reglamento (CE) n° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) (UNIÓN EUROPEA, 2007b).

E) Textos sobre previsiones relativas a las negociaciones internacionales

- a) El Reglamento (CE) n° 662/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre materias específicas en relación con la ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales (UNIÓN EUROPEA, 2009b).
- b) El Reglamento (CE) n° 664/2009 del Consejo de 7 julio 2009 por el que se establece un procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligaciones de alimentos, y sobre la ley aplicable en materia de obligaciones de alimentos (UNIÓN EUROPEA, 2009c).

Con posterioridad al desarrollo del proyecto, sólo han aparecido tres nuevos instrumentos normativos²², lo que muestra que en el momento de su concepción y desarrollo ya se había producido el núcleo fundamental de documentos de esta nueva fase legislativa, que si bien puede entenderse se inició formalmente en 1999 con la entrada en vigor del Tratado de Unión Europea de Ámsterdam, no dio lugar al cuerpo sustancial de instrumentos normativos que la conforman hasta el año 2007, inmediatamente antes de la elaboración de nuestro proyecto de investigación, para cerrarse en su concepción con los dos Reglamentos de julio de 2009 (662/2009 y 664/2009) que regulan procedimientos de negociación y celebración de acuerdos con Estados terceros sobre materias vinculadas con el conflicto de jurisdicciones y reguladas internamente por los Reglamentos Bruselas I y Bruselas II.

Toda esta nueva pléyade de textos y documentos legislativos surgidos más allá del núcleo inicial del Sistema de Bruselas (elaborado en el lejano año de 1968) expresan necesidades de organización y de articulación para su uso y manejo que se pueden satisfacer a través de una aplicación tecnológica singularmente adaptada.

4.2 *Las funcionalidades tecnológicas de la aplicación electrónica proyectada como “prototipo”.*

Desde esta perspectiva, el proyecto de investigación perseguía precisamente, entre otras cosas, fijar la red de relaciones existentes entre los diferentes textos y documentos normativos, con objeto de expresar esas mismas relaciones en la aplicación electrónica.

Lo que se observó al planificar el proyecto era que ninguna de las herramientas existentes hasta el momento recogía funcionalidades que satisficiesen las necesidades y posibilidades de interrelación que el conjunto normativo establecía en su propia dimensión jurídica, de forma que la oportunidad y utilidad de la aplicación estaban aseguradas.

Efectivamente, los textos jurídicos objeto de nuestro interés estaban ya recogidos en diversas bases de datos electrónicas de la Unión Europea y de páginas web españolas. Tanto en el *Portal Jurídico de la Unión Europea, EUR-Lex*²³, como en la llamada “*Síntesis de la*

²² Son el Reglamento (UE) n.º 1259/2010 del Consejo (UNIÓN EUROPEA, 2010), el Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (UNIÓN EUROPEA, 2012a) y el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (UNIÓN EUROPEA, 2012b).

²³ *El Portal Jurídico de la Unión Europea, EUR-Lex* (cuya dirección electrónica es <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>), que posee una página especial, dentro del “Repertorio de la *legislación comunitaria vigente*” dedicada a los textos jurídicos relativos al “*Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia*” (<http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/chap19.htm>), uno de cuyos subapartados (el 19.20, <http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/chap1920.htm>) dedicado a la “*Cooperación*

legislación” o “SCADPlus”²⁴, en el portal general *europa.eu*²⁵, en el denominado *Portal Europeo de e-Justicia*²⁶, en el portal *eurojust*²⁷, en el llamado *Atlas Judicial Europeo en Materia Civil*²⁸, en el portal *Curia*, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea²⁹, como en la *Red Judicial Europea en materia civil y mercantil*³⁰, todos ellos recogían los textos normativos, pero de forma estanca

Judicial en Materia Civil”, recoge todos los textos legislativos a los que hacemos referencia. La virtualidad de este portal jurídico es que en él pueden encontrarse todos los textos jurídicos y sus versiones, sin embargo un usuario no versado en la materia tendrá dificultades para comprender sus relaciones. Se trata de una página relativamente estanca que, en apariencia, coloca los textos organizados en forma cronológica, en algunos casos, y por su relación en otros. La página resulta operativa a efectos de tener la documentación completa y relativamente sistematizada, aún cuando recoge relaciones y metadatos, con vínculos a versiones. En ocasiones, es preciso entrar a leer la totalidad de las normas para advertir sus interrelaciones, o examinar y comprender las referencias a los textos modificadores y modificados que aparecen tras el encabezamiento de los textos legislativos europeos.

²⁴ Un sitio que presenta una síntesis clara y precisa de la legislación de la Unión Europea en cada una de sus áreas temáticas, con conexiones desde las páginas explicativas a los textos legislativos, cuya dirección es http://europa.eu.int/scadplus/scad_es.htm. También reserva un apartado de su página web dedicado a la Cooperación Judicial en Materia Civil (<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/s22003.htm>). Su interés informativo es grande, pero no permite establecer una interconexión entre los textos ni relacionarlos, de modo que se trata de páginas poco dinámicas que dan una explicación somera de la legislación.

²⁵ Donde un apartado específico dedicado a la Cooperación Judicial en Materia Civil ofrece un catálogo amplio y bien sistematizado de textos jurídicos y documentos, pero de forma estanca. Ver http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_civil_matters/index_es.htm.

²⁶ Una página dinámica y muy explicativa al servicio de los profesionales del Derecho, con apartados dedicados a la cooperación judicial en materia civil, pero con textos estancos y no relacionados, cuya dirección es <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>. Actualmente se encuentra obsoleta y sin actualizaciones desde 2009.

²⁷ Con similares limitaciones en el acceso, relación y manipulación de documentos a otros portales citados, ver <http://eurojust.europa.eu/Pages/languages/es.aspx>.

²⁸ Busca permitir el acceso de forma sencilla a determinada información relevante para la cooperación judicial en materia civil, pero no establece tampoco una interconexión entre los textos ni relacionarlos (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm). Su interés es grande, divide las materias y sistematiza los textos en grandes áreas, dando explicaciones sobre su contenido y, parcialmente, su ámbito de aplicación espacial (los países a los que obligan), facilitando formularios para cumplimentarlos en determinados supuestos. Sin embargo, no permite comprender el abanico de relaciones entre los textos, ni sus cambios a lo largo del tiempo. El “Atlas” dice expresamente que “permitirá identificar los Tribunales y otras autoridades competentes a las cuales podrá recurrir con diversas finalidades”, sin embargo no hace más que establecer un listado estanco de países y un sistema de búsqueda de Tribunales que no permite identificar el Tribunal competente ni acceder a los criterios de competencia judicial.

²⁹ Donde los sistemas de búsqueda de jurisprudencia están muy desarrollados, pero las aplicaciones tienen muchas limitaciones para permitir viajar o interconectar legislación y jurisprudencia a través de hipervínculos. Ver http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/.

³⁰ Similares limitaciones tiene, esta página de la Unión Europea, referida también de forma específica a las materias de Cooperación Judicial en Materia Civil (http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm). Se trata de una página

y sólo relativamente interrelacionados, como en el caso del *Portal Jurídico de la Unión Europea, EUR-Lex*.

En cuanto a las páginas existentes en España sobre la materia y las bases de datos españolas, ni el portal del Ministerio de Justicia cubre ninguna de las funcionalidades planteadas, pues sus intereses son de otra índole³¹, ni la página del Consejo General del Poder Judicial³², ni otros portales ni bases de datos abiertas recogían ni recogen instrumentos que permitan relacionar en el sentido de nuestra propuesta los textos legislativos, así sucede con la página *Web* del Centro de Documentación Europea de la Universidad de Alicante³³, con el portal *TodaLaLey.com*³⁴, o con la página *judicatura.com*³⁵.

En cuanto a páginas de expertos en la materia, lo que hacen es establecer un listado de textos legislativos, jurisprudenciales y comentarios críticos sistematizados por materias, como muy adecuadamente hace la página del llamado *Grupo Accursio*, que incluye también

temática sobre materias de Derecho civil y mercantil (Ordenamiento jurídico, Profesiones jurídicas, Justicia gratuita, Competencia de los órganos jurisdiccionales, ¿Cómo acudir a los tribunales?, Legislación aplicable, Notificación y traslado de documentos, Obtención y práctica de pruebas, Medidas provisionales y cautelares, Procedimientos simplificados y acelerados, Divorcio, Responsabilidad parental, Obligación de alimentos, Quiebra, Modalidades alternativas de solución de conflictos, Indemnización de las víctimas de los delitos), para cada una de las cuales se puede acceder a determinada información: una explicación general, las realizaciones y proyectos de la Unión en el ámbito en cuestión, información sobre los sistemas jurídicos nacionales en la materia y las normas del Derecho internacional desarrolladas por las Organizaciones internacionales. Lo que en las páginas aparecen son explicaciones de las normas comunitarias, así como de las actuaciones en los Estados miembros y su organización judicial, pero no una aplicación que organice y articule las normas de la Unión Europea sobre la materia permitiendo su interconexión y que muestre sus relaciones.

³¹ El portal del Ministerio contiene diversas funcionalidades para el administrado, con diferentes apartados, sin que se preocupen por los usos de los textos jurídicos planteados en nuestro proyecto. Contiene, sin embargo, un apartado dedicado expresamente a la Cooperación Judicial Internacional (http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica_C/1215198002352/Detalle.html). El portal ofrece en su mayor parte los textos jurídicos en formato rígido (pdf) sin posibilidades de vinculación por referencias a través de hipertexto. De forma que no hay ningún esfuerzo en la dirección de nuestra propuesta.

³² El Centro de Documentación Judicial (Cendoj) del Consejo se ha preocupado por otras funcionalidades. Ver <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas>.

³³ Su interés está en mostrar las novedades legislativas europeas, también en la materia (ver http://www.cde.ua.es/dsi/ds/ji/ue_dap/ y <http://www.cde.ua.es/dsi/ji.htm>), pero no establecer una web que relacione los textos legislativos.

³⁴ Su función es la de mostrar el sumario del Diario Oficial de la Unión Europea, sin otras funcionalidades. Ver <http://www.todalaley.com/sumario-del-diario-oficial-de-la-union-europea-DOCE-27-09-2001-p1.htm>.

³⁵ Una página que clasifica a los Reglamentos comunitarios bajo los “Convenios internacionales”, ver <http://www.judicatura.com/Listados/Multilaterales2.asp?vMaterias=096&vBase=TO>. Su funcionalidad se limita a la clasificación y el acceso al texto.

enlaces a páginas web sobre las materias³⁶; incorporar noticias y enlaces a temas de interés como la útil y actualizada bitácora *Conflictus Legum* de Federico Garau³⁷; o recoger análisis y notas sobre novedades legislativas, bibliográficas o jurisprudenciales, con enlaces a textos normativos y decisiones judiciales, como las muy ricas bitácoras de Pedro de Miguel Asensio³⁸ y del Área de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Barcelona³⁹.

En definitiva, el proyecto tenía por objeto la realización de un “prototipo”, en el que se buscaba ensayar las funcionalidades y utilidades, con una inicial selección limitada de textos, cuyo uso debía ser validado por una entidad asociada, cual era el Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid. Entre los objetivos del proyecto, se encontraban:

- a) La identificación de las necesidades de gestión y manipulación de los documentos jurídicos objeto de estudio.
- b) El análisis sobre las exigencias de sistematización y articulación de los distintos documentos jurídicos.
- c) El examen de la estructura de los documentos y de su vocabulario.
- d) La gestión de los documentos a través de un Tesauro.
- e) La elaboración de una aplicación informática, como prototipo.

A juicio de los proponentes, una de las aportaciones más relevantes del proyecto que presentábamos fue la de la interdisciplinariedad, pues la conjunción de juristas, documentalistas e ingenieros informáticos permite sumar el conocimiento para un resultado satisfactorio. Del análisis del conjunto de textos normativos, lo que concluimos fue la necesidad de establecer una organización por materias, que debía traducirse en una articulación en árbol que reflejase las relaciones entre los textos. Las funcionalidades de los diferentes conjuntos normativos y las relaciones, también fueron analizadas, de modo que entre los diferentes textos/documentos de un mismo conjunto cabía establecer su comparación, la jerarquía, las relaciones de complementariedad y de referencias de unos a otros, la determinación de su ámbito de aplicación espacial (estamos en el ámbito de la cooperación reforzada comunitaria y pueden haberse excluido Dinamarca, Irlanda y/o el

³⁶ Ver <http://www.accursio.com/>.

³⁷ Ver <http://conflictuslegum.blogspot.com.es/>.

³⁸ Ver <http://pedrodemiguelasensio.blogspot.com.es/2012/12/el-nuevo-reglamento-bruselas-i-bis.html>.

³⁹ Ver <http://blogs.uab.cat/adipr/>.

Reino Unido), la inserción de jurisprudencia o la relación con otros instrumentos internacionales.

Así, en los grupos que se articularon los textos, se determinaron distintas funcionalidades específicas:

- a) Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales:
 - i) Comparabilidad
 - ii) Jerarquía
 - iii) Complementariedad
 - iv) Ámbito de aplicación espacial
 - v) Inserción de Jurisprudencia
 - vi) Relación con otros instrumentos comunitarios e internacionales
- b) Cooperación y asistencia judicial en materia civil:
 - i) Funcionalidad respecto de otros instrumentos
 - ii) Comparabilidad
 - iii) Jerarquía
 - iv) Complementariedad
 - v) Ámbito de aplicación espacial
 - vi) Relaciones con otros instrumentos comunitarios e internacionales
- c) Textos sobre la ejecutividad de decisiones judiciales:
 - i) Comparabilidad
 - ii) Complementariedad
 - iii) Ámbito de aplicación espacial
 - iv) Inserción de Jurisprudencia
 - v) Relación con otros instrumentos comunitarios e internacionales
- d) Ley aplicable:
 - i) Comparabilidad
 - ii) Jerarquía
 - iii) Complementariedad
 - iv) Ámbito de aplicación espacial
 - v) Inserción de Jurisprudencia
 - vi) Relación con otros instrumentos comunitarios e internacionales

Se hizo el análisis y el planteamiento de un prototipo, de forma que cuatro de los objetivos fueron plenamente cubiertos⁴⁰: a) La identificación de las necesidades de gestión y manipulación de los documentos jurídicos objeto de estudio; b) El análisis sobre las exigencias de sistematización y articulación de los distintos documentos jurídicos; c) El examen de la estructura de los documentos y de su vocabulario y d) La gestión de los documentos a través de un Tesoro. Este último aspecto fue uno de los que se desarrollaron singularmente desde la perspectiva tecnológica y documental⁴¹.

La complejidad de la tarea planteada nos mostró, desde la perspectiva del Derecho, la necesidad de cambiar nuestro enfoque sobre los documentos, la exigencia de verlos con otros ojos desde su funcionalidad documental, de modificar el modo de enfrentarnos a instrumentos normativos que usamos corrientemente en la disciplina jurídica, con el objetivo de abordar su tratamiento informático para una aplicación de usuario. La tecnología ofrecía un plus en la gestión de la información jurídica y la herramienta podía ser útil tanto para la docencia como para la investigación.

5. La etapa actual: el “Marco Europeo del Derecho Internacional Privado” y los espejos quebrados del Derecho Internacional Privado estatal

Lograda la creación por la Unión Europea de un importante conjunto normativo bajo el amparo de la llamada *Cooperación Judicial en Materia Civil*, inserta en el *Espacio de Libertad Seguridad y Justicia*⁴², se persigue constituir lo que se ha venido en llamar un *Marco Europeo para el Derecho Internacional Privado* (EUROPEAN PARLIAMENT, 2012a). Estamos ahora bajo el ámbito del Tratado de Lisboa⁴³.

Lo primero que cabe decir es que resulta sintomático que en los Tratados fundacionales se haya eludido usar el término que corresponde científicamente, de Derecho Internacional Privado, para referirse a estos instrumentos, y que se haya acudido, a partir del TUE de

⁴⁰ Ver Martínez González et al. (2008) y Martínez González et al. (2009).

⁴¹ Ver Alvite Díez et al. (2010), Pérez-León y Martínez González (2010) y Martínez González et al. (2009).

⁴² Se ha planteado que lo conseguido en los últimos tres lustros ha dado lugar a una verdadera revolución europea del Derecho Internacional Privado, paralela a la revolución norteamericana de los años sesenta. Ver Michaels (2008).

⁴³ Ver Aguilar Grieder (2010) y Sánchez Lorenzo (2012). Una crítica a la política legislativa de la Unión Europea que podría trasladarse a su Derecho internacional privado puede verse en Ciuro Caldani (2012).

Ámsterdam, como herencia del Tercer Pilar del TUE de Maastricht, a una denominación instrumental y de escaso rigor técnico en relación con algunos de los casos, al hablar de *Cooperación Judicial en Materia Civil*, dentro del *Espacio de Libertad Seguridad y Justicia*, puesto que las normas que unifican las leyes aplicables no son en rigor normas de cooperación judicial, sino unificaciones legislativas del Derecho conflictual, típico del Derecho Internacional Privado clásico⁴⁴. Cabe preguntarse, sin que se deba dar aquí la respuesta, si lo que sucede es que se produce la puesta al servicio del mercado de todo el sistema de Derecho internacional privado, de forma que cambiaría en mucha medida la naturaleza de la disciplina por su posición meramente instrumental, de modo que el Mercado Interior fagocitaría al Derecho internacional privado de los Estados miembros transformándolo en un mero instrumento a su servicio (CIURO CALDANI, 1998).

Figura 10 - El término Derecho Internacional Privado en el Tesoro Eurovoc.

The image shows a screenshot of the EuroVoc multilingual thesaurus. At the top, it says 'EuroVoc Tesoro multilingüe de la Unión Europea'. Below that, a navigation bar indicates 'EuroVoc > Campos temáticos & MT > Derecho internacional privado'. The main entry is 'Derecho internacional privado' with a yellow square icon. Underneath, there are several sub-entries with colored squares: 'UF' (orange) for 'conflicto de leyes', 'conflicto entre leyes', 'Derecho civil internacional', and 'ley aplicable'; '12 DERECHO' (orange) for 'Derecho internacional'; 'ca' (purple) for 'ciudadano', 'ciudadano de la UE [4.4]', and 'extranjero'; 'tica' (blue) for 'Derecho de extranjería', 'admisión de extranjeros', 'asilo político', 'derecho de asilo', 'política de visados', 'derecho de residencia', 'documento de identidad', 'pasaporte', and 'pasaporte europeo'; and 'RT' (blue) for 'Derecho privado [1206]', 'matrimonio mixto [2806]', and 'matrimonio simulado [2806]'.

Fuente: <http://eurovoc.europa.eu/>.

⁴⁴ Pueden verse las reflexiones de Poillot-Peruzzetto (2011) y Meeusen (2011).

No menos sintomática, por la incompreensión deliberada de la materia, es la conceptualización que aparece en el llamado *Tesaurus Eurovoc*, como puede observarse en la *Figura 9*, donde la confusión sobre lo que sea el Derecho Internacional Privado es extraordinaria, puesto que se incorporan vocablos alejados de la disciplina (como “ciudadano”, aunque se comprenda la razón de su incorporación, o “apátrida”) y no aparecen otros integrándola (como “conflicto de leyes”, sólo como sinónimo, o “conflicto de jurisdicciones”) esenciales en la disciplina⁴⁵.

La etapa actual aparece en gran medida como una etapa de transición, aparentemente, y de confusión. De transición, porque supuestamente se está en una situación de tránsito hacia una mayor comunitarización/europeización del Derecho Internacional Privado de los Estados miembros y se planifica la construcción del llamado *Marco Europeo para el Derecho Internacional Privado* cuya forma podría venir dada por un hipotético Código de Derecho Internacional Privado europeo (FALLON; LAGARDE; POILLOT-PERUZZETTO, 2011). Pero el camino no está completamente trazado y más bien parece que la prudencia y el temor a un fracaso llevarán a mantener el método llamado de la “adopción o armonización progresiva” a través de normas sectoriales (codificación limitada), frente a la “adopción simultánea” de un Código completo (codificación exhaustiva)⁴⁶; y en todo caso sobre la discutible base de la cooperación reforzada (DESANTES REAL, 2012).

La constatación de que la situación actual es de confusión se deriva, como se ha dicho, de que “el Derecho Internacional Privado está regulado en gran medida por las normativas de la UE. No obstante, algunos ámbitos específicos aún se rigen por las normativas nacionales” (KRAMER, 2012; EUROPEAN PARLIAMENT, 2012b). La confusión viene, a nuestro juicio, por la dispersión normativa que se observa en los Derechos nacionales, donde la confluencia de normas de muy distinta fuente y procedencia ha roto el “sistema”, pues cada conjunto normativo responde a principios y valores no siempre armonizables. Si los principios de Derecho internacional privado son consustanciales en la configuración del “sistema”⁴⁷, la pluralidad de fuentes de procedencia diversa quiebra con la lógica intrínseca

⁴⁵ En realidad lo que se hace es restringir prácticamente la disciplina a materias de nacionalidad y extranjería. Ver <http://www.r020.com.ar/eurovoc/?tema=20396>.

⁴⁶ Ver European Parliament (2012b) y Kramer (2012).

⁴⁷ Sobre los principios del Derecho internacional privado hay una vasta bibliografía que se remonta a finales del siglo XIX y sigue hasta la actualidad, con las singularidades propias de cada momento histórico. Ver Rolin (1897), Pillet (1903), Bartin (1930), Wortley (1958), Wengler (1952; 1953; 1961), Batiffol (1959), Graveson (1963), Yasseen (1965), Van Hecke (1969), Lipstein (1972), Oppetit (1987; 1992) y Najm (2005).

del mismo sistema, pues cada fuente puede responder a principios propios, de forma que confluyen principios dispares, a veces de imposible armonización.

Si tomamos como referencia el caso del Derecho Internacional Privado español, la situación actual de la regulación posterior a la reforma del Capítulo IV del Título Preliminar del Código Civil en 1974 y anterior a la aparición de las previsiones de comunitarización del Tratado de Unión Europea de Ámsterdam de 1999 se ha caracterizado por la descodificación de la materia (IRTI, 1992)⁴⁸. La denominación viene del medio utilizado por el legislador para reformar las normas del Derecho internacional privado recogidas en el Capítulo IV del Título Preliminar del Código civil. Este sistema ha sido el de incluir normas de Derecho internacional privado en las leyes especiales a medida que se iba legislando en materias específicas, lo que ha llevado a la “descodificación”, es decir, a sacar del Código la normativa, y, consecuentemente, vaciar de contenido muchas de las normas que se han mantenido como reliquias de otro tiempo en el Código civil⁴⁹. El propio Consejo de Estado, en su Dictamen de 17 de enero de 2002, sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, y a propósito de la reglamentación del artículo 26 sobre la ley aplicable a los contratos electrónicos, llamó la atención sobre la necesidad de evitar la descodificación del Derecho internacional privado (CONSEJO DE ESTADO, 2002). También la descodificación ha venido a través de la adhesión a convenios internacionales, dándose el caso que en el período democrático hasta finales de siglo, España se había adherido a medio centenar de convenios multilaterales de Derecho Internacional Privado (FERNÁNDEZ ROZAS, 1997)⁵⁰. Y, finalmente, en los últimos tres

⁴⁸ En relación con España, puede verse Castañeda Muñoz (1995).

⁴⁹ Así, el artículo 10.3 C.civ. fue vaciado de contenido por la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, el artículo 10.4 quedó parcialmente sin vigencia a causa de la Ley 11/86, de 20 de marzo, de Patentes y por la Ley de propiedad intelectual o los artículos 10.5 y 10.6 han carecido de gran parte de su virtualidad desde hace dos décadas por el Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales. Piénsese en la serie de leyes especiales e incluso Reglamentos, de las últimas tres décadas, que contienen normas de Derecho internacional privado en el ámbito de la ley aplicable: Ley hipotecaria, Estatuto de los trabajadores, Ley del contrato de seguro, Ley de patrimonio histórico, Ley cambiaria y del cheque, Ley de patentes, Ley de propiedad industrial, Ley de marcas, Ley de arbitraje, Ley concursal, Ley de sociedades anónimas, Ley de sociedades de responsabilidad limitada, Ley de fundaciones, Ley de defensa de la competencia, Ley de competencia desleal, Ley y Reglamento del Registro civil, Reglamento hipotecario, etc.

⁵⁰ Ver con carácter general, puede verse Sánchez Cordero (2010), en especial el capítulo sobre las normas internacionales de Derecho internacional privado («Conflicts of law conventions and their reception in national legal systems»).

lustros, se ha producido la paulatina comunitarización del Derecho internacional privado, como ya hemos referido⁵¹.

De este modo, el Derecho internacional privado español se caracteriza por una gran dispersión normativa y, como hemos dicho, por la existencia de normas de diferente procedencia y diferente lógica⁵². Si las normas nacionales responden aún a reglas y principios más o menos clásicos sobre la base del principio de personalidad de las leyes basado en la nacionalidad, pese a su modernización paulatina conjugado con el principio de proximidad, las normas convencionales responden generalmente de forma mucho más neta al principio de proximidad, particularmente en el caso de los últimos Convenios de La Haya. Y en cuanto al Derecho Internacional Privado comunitario y de la Unión europea, su inserción en un medio cuya lógica es la lógica del mercado, hace que la racionalidad económica del principio de reconocimiento mutuo y del principio de origen, impregnen toda la reglamentación (HO-DAC, 2012; KERHUEL, 2010; KUIPERS, 2011)⁵³, así como la autonomía de la voluntad, incluidas familia y sucesiones⁵⁴, con el consiguiente efecto de *reificación* de las relaciones privadas no patrimoniales⁵⁵.

En suma, consideramos que este maremagnum normativo ha dado lugar a lo que se podría llamar “los espejos quebrados del Derecho internacional privado”: una realidad fragmentada, donde los espejos que son las normas de conflicto, como instrumentos que reflejan el Derecho sustantivo del ordenamiento designado y lo proyectan para su aplicación, miran quebrados hacia lugares dispares, sin la coherencia exigida del sistema, con principios y reglas no siempre coordinados o no bien coordinados, con fragmentos normativos como vestigios aún aplicables de lo que el Derecho comunitario aún no se

⁵¹ La conjunción de convenios y Derecho comunitario puede verse en De Miguel Asensio (2012). Una perspectiva que muestra la necesidad de dar coherencia al sistema puede verse en: Garau Sobrino(2011).

⁵² Para un estudio favorable con esta situación, de diversos autores, puede verse Pellisé (2014).

⁵³ Una visión optimista sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo, puede verse en Marchadier (2013).

⁵⁴ Las críticas al uso de la autonomía de la voluntad en el ámbito de las relaciones de familia, pueden encontrarse en la Parlamento Europeo (2010, p.193), donde se afirma «Considerando que el hincapié hecho en la autonomía de las partes por recientes iniciativas de la UE en la delicada cuestión del Derecho de familia con repercusión transnacional corre el riesgo, a falta de estrictas limitaciones, de crear un espacio para fenómenos inaceptables como el «forum shopping».

⁵⁵ Sobre la reificación, puede verse Honneth (2007). Un análisis sobre la aplicación de la filosofía de la reificación al Derecho Internacional Privado puede verse en Muir Watt (2013). Una referencia a esta aplicación de la teoría de la reificación ya la hicimos en nuestro trabajo Vicente Blanco (2011).

quiso llevar. Una imagen de una realidad jurídica surrealista, rota, fraccionada, sin una lógica común.

Y es en este contexto donde tiene sentido la pregunta de si puede la tecnología ayudar a rearticular el sistema quebrado del Derecho Internacional Privado. Pero el problema está en que la tecnología no puede resolver aquello para lo que la inteligencia humana no ha puesto los medios o la voluntad para salvarlo. La tecnología puede ordenar los instrumentos de un mismo sistema, como es el Derecho internacional privado de la Unión Europea o el Derecho internacional privado nacional, articular en él las fuentes normativas y los textos jurisprudenciales y doctrinales. Pero la tecnología no es milagrosa, aunque pueda a veces llagar a semejarse al *Deus ex machina* del teatro clásico. Más bien, como se planteó la teología respecto del poder de Dios, la cuestión estriba en si la tecnología puede ir contra el orden lógico de las cosas, si puede saltarse las reglas básicas con las que funcionan los sistemas jurídicos. Y la respuesta es que no. Incluso la tecnología tiene dificultades para recomponer en un solo puzzle de forma coherente las piezas sueltas de rompecabezas diferentes, crear un nuevo espejo reluciente y pulido de los fragmentos de varios espejos rotos.

6. Referências

- AGUILAR GRIEDER, H. La cooperación judicial internacional en materia civil en el Tratado de Lisboa. **Cuadernos de Derecho Transnacional**, v. 2, n. 1, p. 308-338, mar./2010.
- ALEXY, R. **Teoría de los Derechos Fundamentales**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- ALVITE DÍEZ, M. L. et al. Propuesta de representación del tesoro Eurovoc en SKOS para su integración en sistemas de información jurídica. *Scire*, Zaragoza, v. 16, n. 2, p. 47-51, jul.-dic./2010.
- ARELLANO PARDO, M. C. **Aportaciones de la Técnica legislativa y XML a la informática jurídica documental**. Madrid: Universidad Carlos III/Boletín Oficial del Estado, 2005.
- ARNAUD, A. **Essai D'Analyse Sructurale du Code Civil Francais**. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1973.
- BATIFFOL, H. Principes de droit international privé. **RCADI**, n. 2, p. 431-574, 1959.
- BARTIN, É. **Principes de droit international privé selon la loi et la jurisprudence françaises**. Paris: Domat-Montchrestien, 1930.
- BERAUDO, J. P. Le règlement (CE) du Conseil du 22 décembre 2000 concernant la compétence judiciaire, la reconnaissance et l'exécution des décisions en matière civile et commerciale. **Journal du droit international**, v. 128, p. 1033-1106, 2001.
- BOBBIO, N. **Estudios de Historia de la Filosofía de Hobbes a Gramsci**. Madrid: Debate, 1985.

- BORRÁS, A. (Coord.). **La revisión de los convenios de Bruselas de 1968 y Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales: una reflexión preliminar española.** Madrid/Barcelona: Marcial Pons, 1998.
- BOSAK, J.; BRAY, T. XML and the Second-Generation Web. **Scientific American Magazine**, mayo 1999. Disponible en: <<http://www.scientificamerican.com/article.cfm?id=xml-and-the-second-genera>>. Consultado en: 7 feb. 2014
- CALVO CARAVACA, A. L. (Dir.). **Comentario al Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968.** Madrid: BOE, 1994.
- _____. El Derecho internacional privado de la Comunidad Europea. **Anales de Derecho**, Murcia, v. 21, p. 49-69, 2003.
- CASTAÑEDA MUÑOZ, J. E. Avatares del Código civil en el último tercio de siglo. Historia de la propia descodificación. **Cuadernos de Estudios Empresariales**, n. 5, p. 33-65, 1995.
- CIURO CALDANI, M. A. Fundamentación de las II Jornadas Nacionales sobre elaboración de normas jurídicas (En conmemoración del 140º aniversario del Código Civil argentino y el 110º aniversario de "Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo" de François Géný). **Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social**, nº 31, p. 111-116, 2008.
- _____. **El Derecho internacional privado ante los procesos de integración.** Con especial referencia a la Unión Europea y al MERCOSUR. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998.
- _____. La justicia como bien común en la elaboración de las normas jurídicas con especial referencia a la crisis monetaria europea. **Puente@Europa**, año X, n. 2, p. 21-33, dic./2012.
- CONSEJO DE ESTADO. Dictamen 3534/2001/MCT, Ciencia y Tecnología, 17 de enero de 2002.
- CUNNINGHAM, L. A. Language, Deals and Standards: The Future of XML Contracts. **Washington University Law Review**, vol. 84, n. 2, p. 313-373, 2006
- DABOVE, M. I. Carencias, ideologías e integración del ordenamiento normativo. **Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social**, Rosario, n. 15, p. 69-71, 1992.
- _____. El Funcionamiento del Derecho en la Teoría Trialista. En: BENTOLILLA, J. J. (Coord.). **Introducción al Derecho.** Buenos Aires: La Ley, 2009. p. 99-121.
- _____.; BARBERO, D. O. Igualdad y no discriminación en los Actos de Autoprotección: Nuevas Razones para la Acción en Favor de los Derechos de los Grupos Vulnerables. **Revista del Instituto de Derecho e Integración**, Rosario, año 1, n. 1, p. 13-46, 2009.
- DE MIGUEL ASENSIO, P. A. Convenios internacionales y unificación del Derecho internacional privado de la Unión Europea. In: BUHIGUES, J. L. I. (Ed.) **Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea: Liber amicorum.** Valencia: Tirant lo blanch, 2012. p. 57-77.
- DESANTES REAL, M. "In varietate concordia": el ayer y el hoy de la integración diferenciada como instrumento para la construcción europea. In: BUHIGUES, J. L. I. (Ed.) **Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea: Liber amicorum.** Valencia: Tirant lo blanch, 2012. p. 79-100.
- DONY, M.; KADDOUS, C. **D'Amsterdam à Lisbonne: dix ans d'Espace de Liberté, de Sécurité et de Justice.** Basilea: Helbing & Lichtenhahn, 2010.

- DROZ, G. A. L. **Compétence judiciaire et effets des jugements dans le marché común** (Étude de la Convention de Bruxelles du 27 de septembre 1968). París: Dalloz, 1972.
- _____; GAUDEMET-TALLON, H. La transformación de la Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968 en règlement du Conseil, concernant la compétence judiciaire, la reconnaissance et l'exécution des décisions en matière civile et commerciale. **Revue critique de Droit international privé**, v. 90, n. 4, p. 601-652; 2001
- DWORKIN, R. **Los derechos en serio**. Barcelona: Ariel, 1984
- EUROPEAN PARLIAMENT. **A European Framework for Private International Law: current gaps and future perspectives** (Study). PE 462.487. Bruselas: European Parliament, 2012a.
- EUROPEAN PARLIAMENT. **Current gaps and future perspectives in European private international law: towards a code on private international law?** PE 462.476 Bruselas: European Parliament, 2012b.
- FALLON, M.; LAGARDE, P.; POILLOT-PERUZZETTO, S. (Eds.) **Quelle architecture pour un Code Européen de Droit International Privé**. Bruselas: PIE Peter Lag, 2011.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C. Los tratados internacionales en el sistema español de Derecho internacional privado y su aplicación judicial. In: _____. (Ed.). **Cuadernos de Derecho Judicial** (Problemas actuales de aplicación del Derecho internacional privado por los jueces españoles). Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1997. p. 59-158.
- GARAU SOBRINO, F. F. La literalidad interpretada desde la coherencia del sistema. Las relaciones entre el Reglamento Bruselas I y los convenios sobre materias particulares según el TJUE. **Cuadernos de Derecho Transnacional**, v. 3, n. 1, 2011. Disponible en: <<http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/1079>>. Consultado en: 7 feb. 2014.
- GAUDEMET-TALLON, H. **Les Convention de Bruxelles et de Lugano**. Competence internationale, reconnaissance et exécution des jugements en Europe. 2. ed. París, LGDJ, 1996.
- _____. **Compétence et exécution des jugements en Europe**. 4. ed. París: LGDJ, 2010.
- GENY, F. **Método de interpretación y fuentes en el Derecho privado positivo**. Madrid: REUS, 1925.
- GUIBOURG, R.A. La justicia y la máquina. **La Ley**, t. 150, Sec. Doctrina, p. 994-1004. 1973.
- GRAVESON, R. H. Comparative Aspects of the General Principles of Private International Law. **RCADI**, t. 109, n. 2, p. 1-164, 1963.
- HAND, M.; SANDYWELL, B. E-Topia as Cosmopolis or Citadel on the Democratizing and De-Democratizing Logics of the Internet, or, toward a Critique of the New Technological Fetishism. **Theory, Culture & Society**, v. 19, n. 1-2, p. 197-225, 2002.
- HO-DAC, M. **La loi du pays d'origine en droit de l'Union européenne**. Analyse sous l'angle du droit international privé. Bruselas: Bruylant, 2012.
- HONNETH, A. **Reificación: un estudio en la teoría del reconocimiento**. Buenos Aires: Katz, 2007.
- HUGGETT, J. Archaeology and the New Technological Fetishism. *Archeologia e Calcolatori*, v. 15, p. 81-92, 2004.
- IGLESIAS BUHIGUES, J. L.; DESANTES REAL, M. La quinta libertad comunitaria: competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en la Comunidad Europea. In: GARCÍA DE

- ENTERRÍA, E.; GONZÁLEZ CAMPOS, J. D.; MUÑOZ MACHADO, S. (Eds.). **Tratado de Derecho Comunitario Europeo**. Tomo III. Madrid: Civitas, 1986. p. 711-752.
- IRTI, N. **La edad de la descodificación**. Barcelona: Bosch, 1992.
- JESSURUN D'OLIVEIRA, H. U. The EU and a metamorphosis of private international law. In: PETER NORTH, J. (Ed.). **Reform and development of private international law**. Essays in honour of Sir. Oxford: Fawcett, 2002. p. 111-136.
- KERHUEL, A. J. **La place du droit international privé dans la construction européenne**. Washington: Georgetown Law Faculty, 2010. Working Paper. Disponible en: <http://scholarship.law.georgetown.edu/fwps_papers/137>. Consultado en: 27 feb. 2014.
- KRAMER, X. **Deficiencias actuales y perspectivas de futuro del Derecho Internacional Privado europeo**: ¿hacia un Código de Derecho Internacional Privado? PE 462.476. Bruselas: Parlamento Europeo, 2012.
- KUIPERS, J. J. **EU Law and Private International Law: The Interrelationship in Contractual Obligations**. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2011.
- LANDOW, G. P. **Hipertexto**: la convergencia de la teoría crítica contemporánea y la tecnología. Barcelona: Paidós, 1995.
- LÉVY, P. **La cultura de la sociedad digital**. Barcelona: Anthropos, 2007.
- LIPSTEIN, K. The General Principles of Private International Law. **RCADI**, t. 135, n. 1, p. 97-230, 1972.
- LOMBARDI, P. Prime riflessioni sul regolamento (CE) n. 44/2001 concernente la competenza giurisdizionale, il riconoscimento e l'esecuzione delle decisioni in materia civile e commerciale. **Contratto e impresa - Europa**, v. 6, p. 371-396, 2001.
- MARCHADIER, F. La suppression de l'exequatur affaiblit-elle la protection des droits fondamentaux dans l'espace judiciaire européen ? / Does the abandonment of exequatur weaken the protection of fundamental rights in the European judicial area? **Journal européen des droits de l'homme** - European Journal of Human Rights, n. 3, p. 348-380, 2013.
- MARKETING Y COMERCIO ELECTRÓNICO. XML, comienza una nueva era en Internet. Un progreso evolutivo que cambiará la forma en que personas y empresas usan la información. **Marketing y Comercio Electrónico**, n. 5, jun. 1999. Disponible en: <<http://www.marketingycomercio.com/numero5/5xml.htm>>. Consultado en: 5 dic. 2013.
- MARMISSE, A. **La libre circulation des décisions de justice en Europe**. París: Pulim, 2000.
- MARTÍN GALÁN, B. **Tratamiento y difusión en Internet de información jurisprudencial mediante tecnologías XML**: aplicación al caso del Tribunal Constitucional. 2002. 242f. Tesis (Doctorado en Biblioteconomía y Documentación) -Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2002.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M. Extensible Markup Language (XML): Una solución para modelar documentos. **Scire**, Zaragoza, v. 6, n. 2, p. 121-151, jul.-dic./2000.
- _____. **Document Versioning in Digital Libraries**. Encyclopedia of Database Technologies and Applications. Hershey: Idea Group Publishing, 2005.

- _____.; VICENTE BLANCO, D. Estructura de los documentos jurídicos y XML. En: MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M. (Ed.). **Investigación y desarrollo del uso de XML jurídico en España** (cap. 2). Valencia: Tirant lo Blanch, 2014, *en prensa*.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M. et al. Electronic Manipulation of European Texts About Conflicts of Jurisdiction: A Semantic Web Tool. In: SCHWEIGHOFER, E. (Ed.). **Legal Informatics and e-Governance as Tools for the Knowledge Society**. LEFIS Series 2. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008. p. 63-76.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M. et al. Estructura, semántica, extracción de información y XML legislativo: experiencias en la Universidad de Valladolid. **Scire**, Zaragoza, v. 15, n. 1, p. 173-186, ene.-jun./2009.
- MARTÍNEZ-GONZÁLEZ, M. M. et al. Integración de Colecciones Heterogéneas en Bibliotecas Digitales. En: JORNADAS DE BIBLIOTECAS DIGITALES, 1., 2000, Valladolid. **Proceedings...** Valladolid: Universidad de Valladolid, 2000. p. 39-48.
- MARTÍNEZ-GONZÁLEZ, M. M. et al. Explotación dinámica de relaciones en las bibliotecas digitales: aplicación a una biblioteca jurídica. JORNADAS DE BIBLIOTECAS DIGITALES, 2., 2001, Almagro. **Proceedings...** Almagro: Universidad de Castilla-La Mancha: 2001a. p. 169-180.
- MARTÍNEZ-GONZÁLEZ, M. M. et al. Relationship-Based Dynamic Versioning of Evolving Legal Documents. In: BARTENSTEIN, O. et al. (Eds.). **Web Knowledge Management and Decision Support**. Lecture Notes in Computer Science Series, v. 2543. Berlin, Heidelberg: Springer Berlin Heidelberg, 2001b. p. 290-305.
- MARTÍNEZ-GONZÁLEZ, M. M.; DERNIAME, J. C.; DE LA FUENTE, P. A method for the dynamic generation of virtual versions of evolving document. In: ACM SYMPOSIUM ON APPLIED COMPUTING, 2002, Madrid. **Proceedings...** New York: ACM, 2002. p. 476-482.
- MARTÍNEZ-GONZÁLEZ, M. M.; DE LA FUENTE, P.; DERNIAME, J. C. XML as a means to support information extraction from legal documents. **International Journal of Computer Systems, Science and Engineering**, v. 18, n. 5, p. 263-277, 2003a.
- _____. Una propuesta integrada de extracción de información para gobierno electrónico: estructura, referencias y evolución de los documentos jurídicos. In: Jornadas de Bibliotecas Digitales, 4, 2003, Alicante. **Proceedings...** Alicante: Universidad de Alicante, 2003b. p. 201-210.
- MARTÍNEZ-GONZÁLEZ, M. M.; DE LA FUENTE, P.; VICENTE BLANCO, D. J. Dealing with the automatic extraction of references from legislative digital libraries. In: COLLOQUE INTERNATIONAL VEILLE STRATEGIQUE, SCIENTIFIQUE ET TECHNOLOGIQUE, 2004, Toulouse. **Proceedings...** Toulouse: IRTT, 2004. p. 281-288.
- _____. Reference Extraction and Resolution for Legal Texts. In: PAL, S. K.; BANDYOPADHYAY, S.; BISWAS, S. (Eds.). **Pattern Recognition and Machine Intelligence**. Lecture Notes in Computer Sciences Series, v. 3776. Berlin, Heidelberg: Springer-Verlag, 2005. p. 218-221.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M.; PÉREZ-LEÓN, B.; ALVITE DÍEZ, M. L. SKOS en la integración de los sistemas de información jurídica. In: (ÁLVAREZ, J. L. et al (Eds.). **Actas de ZOCO 2009**. San Sebastián: Sistedes, 2009. p. 56-62.

- MEEUSEN, J. Priorité de l'Espace de Liberté, de Sécurité et de Justice et l'élaboration d'un code européen de droit international privé. Réponse à la contribution du professeur Sylvaine Poillot-Peruzzetto. In : FALLON, M.; LAGARDE, P.; POILLOT-PERUZZETTO, S. (Eds.). **Quelle architecture pour un Code Européen de Droit International Privé**. Bruselas: PIE Peter Lag, 2011. p. 69-88.
- MICHAELS, R. The New European Choice-of-Law Revolution. **Tulane Law Review**, v. 82, n. 5, p. 1607-1644, mayo/2008.
- MUIR WATT, H. Fundamental rights and recognition in private international law/Droits fondamentaux et reconnaissance en droit international privé. **Journal européen des droits de l'homme - European Journal of Human Rights**, n. 3, p. 411-435, 2013.
- NAJM, M. C. **Principes directeurs du droit international privé et conflit de civilisations** (relations entre systèmes laïques et systèmes religieux) Paris: Dalloz, 2005.
- OPPETT, B. Les principes généraux en droit international privé. **Archives de Philosophie du Droit**, t. 32, p. 179-187, 1987.
- _____. Le droit international privé, droit savant. **RCADI**, t. 234, n. 3, p. 331-433, 1992.
- PARLAMENTO EUROPEO. Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2010, sobre los aspectos de Derecho civil, mercantil, de familia e internacional privado del plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo. Documento P7_TA-PROV(2010)0426. Procedimiento 2010/2080(INI). In: _____. Textos aprobados. Bruselas: Parlamento Europeo, 2010, p. 190-198. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/seance_pleniere/textes_adoptes/provisoire/2010/11-23/P7_TA-PROV\(2010\)11-23_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/seance_pleniere/textes_adoptes/provisoire/2010/11-23/P7_TA-PROV(2010)11-23_ES.pdf). Consultado en: 17 feb. 2012.
- PEERS, S. **EU Justice and Home Affairs Law**. 3. ed. Oxford: Oxford EU Law Library, 2011.
- PELLISÉ, C. (Ed.). **La unificación convencional y regional del Derecho internacional privado**. Madrid: Marcial Pons, 2014.
- PÉREZ-LEÓN, B.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M. A comparative study of thesauri tools. A perspective from integrability in information systems. In: INTERNATIONAL CONFERENCE ON WEB INFORMATION SYSTEMS AND TECHNOLOGIES, 6., 2010, Valencia. **Proceedings...** Valencia: INSTICC Press, 2010. p. 203-206.
- PILLET, A. L. **Principes de droit international privé**. Paris: Pédone, 1903.
- POILLOT-PERUZZETTO, S. La priorité de l'Espace de Liberté, de Sécurité et de Justice et l'élaboration d'un code européen de droit international privé. In : FALLON, M.; LAGARDE, P.; POILLOT-PERUZZETTO, S. (Eds.). **Quelle architecture pour un Code Européen de Droit International Privé**. Bruselas: PIE Peter Lag, 2011. p. 51-67.
- POCAR, F. The new Lugano Convention on Jurisdiction and the Recognition and Enforcement of Judgments in Civil and Commercial Matters. **Yearbook of Private International Law**, v. 10, p. 1-17, 2008.
- PRIETO SANCHIS, L. La doctrina de los principios generales del derecho y la distinción entre principios y reglas. En: BETEGON CARRILLO, J. et al. (Eds.). **Lecciones de Teoría del Derecho**. Madrid: McGraw-Hill, 1997. p. 335-360.

- _____. **Sobre principios y normas.** Problemas del razonamiento jurídico. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- RALLET, A. Commerce électronique ou électronique du commerce? *Réseaux*, n. 106, p. 17-72, 2001/2.
- RAMOS NUÑEZ, C. **Codificación, tecnología y postmodernidad.** Lima: Ara, 1996.
- ROLIN, A. **Principes du droit international privé et applications aux diverses matières du Code civil** (Code Napoléon). París: Chevalier-Marescq et cie, 1897.
- SALERNO, F. **Giurisdizione ed efficacia delle decisioni straniere nel regolamento** (CE) n. 44/2001 (La revisione della convenzione di Bruxelles del 1968). Padua: Cedam, 2003
- SÁNCHEZ CORDERO, J. (Coord.) The impact of Uniform Law on national Law. Limits and possibilities / L'incidence du Droit uniforme sur le droit national. Limites et possibilités. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- SÁNCHEZ LORENZO, S. A. Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: el Reglamento 44/2001. In: MOYA ESCUDERO, M.; SÁNCHEZ LORENZO, S. A. (Coords.). **La cooperación judicial en materia civil y la unificación del derecho privado en Europa.** Madrid: Dykinson, 2003. p. 39-68.
- _____. La política legislativa de la Unión Europea en materia de Derecho internacional privado: de la técnica del carro ante los bueyes a la estrategia del avestruz. In: BUHIGUES, J. L. I. (Ed.). **Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea: Liber amicorum.** Valencia: Tirant lo blanch, 2012. p. 133-146.
- UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) no 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 30 jun. 2000. L. 160, p. 1-18.
- _____. Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 16 ene. 2001a. L. 12, p. 1-23.
- _____. Reglamento (CE) no 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 27 jun. 2001b. L. 174, p. 1-24.
- _____. Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 27 jun. 2001c. L. 174, p. 25-31.
- _____. Reglamento (CE) no 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1347/2000. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 23 dic. 2003. L. 338, p. 1-29.
- _____. Reglamento (CE) no 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 30 abr. 2004. L. 143, p. 15-39.

- _____. Acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 16 nov. 2005. L. 299, p. 62-70.
- _____. Reglamento (CE) no 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 30 dic. 2006. L. 399, p. 1-32.
- _____. Reglamento (CE) no 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 31 jul. 2007a. L. 199. p. 1-22.
- _____. Reglamento (CE) no 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 31 jul. 2007b. L. 199. p. 40-49.
- _____. Reglamento (CE) no 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1348/2000 del Consejo. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 10 dic. 2007c. L. 324 p. 79-120.
- _____. Reglamento (CE) no 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 4 jul. 2008. L. 177, p. 6-16.
- _____. Reglamento (CE) no 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 10 ene. 2009a. L. 7, p. 1-79.
- _____. Reglamento (CE) no 662/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre materias específicas en relación con la ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 31 jul. 2009b. L. 200, p. 25-30.
- _____. Reglamento (CE) no 664/2009 del Consejo, de 7 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligaciones de alimentos, y sobre la ley aplicable en materia de obligaciones de alimentos. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 31 jul. 2009c. L. 200, p. 46-51.
- _____. Reglamento (UE) n ° 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 22 jul. 2010. L. 89, p. 12-13.

- _____. Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 27 jul. 2012a. L. 201, p. 107-134.
- _____. Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, Bruselas, 20 dic. 2012b. L. 351, p. 1-32.
- VAN HECKE, G. Principes et méthodes de solution des conflits de lois. **RCADI**, t. 126, n. 1, p. 399-570, 1969.
- VICENTE BLANCO, D. J. La protección de los adultos en el derecho internacional privado codificado por la conferencia de La Haya: el convenio de 13 de enero de 2000 y sus soluciones. **Oñati socio-legal series**, v. 1, n. 8, 2011. Disponible en: <<http://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/94>>. Consultado en: 10 mar. 2014.
- _____. Medios electrónicos de pago y jurisdicción competente en supuestos de contratos transfronterizos en Europa (Los criterios de competencia judicial del Derecho comunitario europeo y su aplicación a las relaciones contractuales involucradas en los medios electrónicos de pago). In: MATA MARTÍN, R. (Ed.). **Los medios electrónicos de pago**. Problemas jurídicos. Granada: Comares, 2007. p. 269-318.
- _____. Experiencias docentes en Derecho realizadas con aplicaciones tecnológicas. In: UNIVEST 08, 2008, Girona. **Proceedings...** Girona: Universidad de Girona, 2008. Disponible en: <<http://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/996/204.pdf?sequence=1>>. Consultado en: 12 ene. 2014.
- _____.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. M. Spain on going legislative XML Projects. En: BIAGIOLI, C.; FRANCESCONI, E.; SARTOR, G. (Eds.). **Proceedings of the V Legislative XML Workshop**. Florence: European Press Academic Publishing, 2007. p. 23-38.
- VIRGÓS SORIANO, M.; GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F. J. **Derecho procesal civil internacional**. Madrid: Civitas, 2000.
- WALKER, N. (Ed.). *Europe's Area of Freedom, Security and Justice*. Oxford: Oxford University Press, 2006.
- WASTELL, D. The Fetish of Technique: Methodology as a Social Defence. *Information Systems Journal*, v. 6, n. 1, p. 25-40, 1996.
- WATTÉ, N. Les relations des Conventions de Bruxelles et de Lugano sur la compétence internationale et les effets des jugements. In: FENTIMAN, R. et al. **L'espace judiciaire européen en matières civile et commerciale**. Bruxelles: Bruylant, 1999, p. 3-31.
- WENGLER, W. Les principes généraux du droit international privé et leurs conflits. **Revue Critique de Droit International Privé**, n. 41, p. 595-622, 1952.
- _____. Les principes généraux du droit international privé et leurs conflits. **Revue Critique de Droit International Privé**, n. 42, p. 37-60, 1953.
- _____. The General Principles of Private International Law. **RCADI**, t. 104, p. 273-470, 1961.

- WIEACKER, F. Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna. Granada: Comares, 2000.
- WORTLEY, B.A. The General Principles of Private International Law. **RCADI**, t. 94, n. 2, p. 85-260, 1958.
- W3C. **Extensible Markup Language (XML) 1.0**. Recomendación W3C 10 de febrero de 1998 (REC-xml-19980210). Disponible en: <<http://xml.coverpages.org/REC-xml-19980210-es.html>>. Consultado en: 15 ene. 2014.
- YASSEEN, M. K. Principes généraux de droit international privé. **RCADI**, t. 116, n. 3, p. 383-47, 1965.
- ZAGREBELSKY, G. **El derecho dúctil**. Ley, derechos, justicia. Madrid: Trotta, 1995.